



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FISCALARIO TITULAR  
R.M.N. 714-2015-MTC/G1

Reg. N°

115

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 056-2016-MTC/16

Lima,

18 ENE. 2016

Vista, la Carta S/N, con P/D N° 2015-059562, presentada por la empresa SERTRAME R & C E.I.R.L., identificada con R.U.C. N° 20455859990, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente.

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe N° 169-2015-MTC/16.01.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que el producto denominado: **DISOLVENTE**, califica como hidrocarburo o producto derivado de hidrocarburo, por lo que no puede ser evaluado por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FISCALITARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01  
Reg. N° 115  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 056-2016-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 004-2016-MTC/16.JES, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa SERTRAME R & C E.I.R.L. cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 4038-2011-MTC/15 de fecha 25 de octubre de 2011, la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 25 de octubre de 2016;

Que, la aprobación del Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos no exime al administrado del cumplimiento de otras disposiciones legales aplicables en cuanto al Transporte de Bienes Fiscalizados;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa SERTRAME R & C E.I.R.L., para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

# ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

| MATERIAL                                                | CÓDIGO ONU |
|---------------------------------------------------------|------------|
| ACIDO CLORHIDRICO                                       | 1789       |
| AIRE COMPRIMIDO                                         | 1002       |
| ACIDO SULFURICO                                         | 1830       |
| CARBON ACTIVADO                                         | 1362       |
| CIANURO DE HIDROGENO                                    | 1061       |
| CAL VIVA                                                | 1910       |
| CIANURO DE SODIO                                        | 1689       |
| CLORO                                                   | 1017       |
| CONCENTRADO DE COBRE                                    | 3077       |
| CONCENTRADO DE PLOMO                                    | 3077       |
| CONCENTRADO DE ZINC                                     | 3077       |
| DINAMITA                                                | 0081       |
| FLUORURO DE CALCIO                                      | ---        |
| HIDROXIDO DE CALCIO                                     | 1907       |
| NITRATO DE AMONIO                                       | 1942       |
| NITRATO DE CALCIO                                       | 1454       |
| OXIGENO COMPRIMIDO                                      | 1072       |
| PINTURA ESMALTE                                         | 1263       |
| PINTURA LATEX ACRILICO                                  | 1263       |
| PROPANOL                                                | 1274       |
| SODA CAUSTICA                                           | 1823       |
| THINNER                                                 | 1263       |
| XANTATO AMILICO DE POTASIO                              | 3342       |
| ZINC                                                    | 1436       |
| CONCENTRADO DE COBRE                                    | 3077       |
| OXIDO DE CALCIO                                         | 1910       |
| CARBON ACTIVADO                                         | ---        |
| ALCOHOL METILICO                                        | 1230       |
| ALCOHOL ETILICO                                         | 1170       |
| RESIDUOS DE PINTURA                                     | 1263       |
| MERCURIO                                                | 2809       |
| ACIDO CLORHIDRICO INDUSTRIAL                            | 1789       |
| HIDROXIDO DE SODIO/SODA CAUSTICA                        | 1823       |
| ACIDO SULFURICO                                         | 1830       |
| ACIDO NITRICO                                           | 2031       |
| ACIDO NITRICO GRADO INDUSTRIAL                          | 2031       |
| SOLUCION ESTANDAR DE ORO                                | 3264       |
| BATERIAS-ACIDO PLOMO                                    | 2749       |
| RESIDUOS DE ACEITES CONTAMINADOS<br>EN CILINDROS VACIOS | 3082       |
| CONCENTRADO DE MINERAL                                  | 3077       |
| ACEITE RESIDUAL                                         | 3082       |
| HIPOCLORITO DE SODIO                                    | 1719       |
| FERTILIZANTES                                           | ---        |





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 115

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ENE. 2016

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

N° 056-2016-MTC/16

|                               |      |
|-------------------------------|------|
| OXIDO DE COBRE                | 3077 |
| MOLIBDENO                     | ---  |
| CONCENTRADO DE MINERAL ESTAÑO | ---  |

En las siguientes rutas:

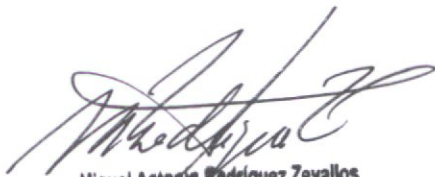
| RUTA      | ORIGEN-DESTINO                                               |
|-----------|--------------------------------------------------------------|
| Ruta N°01 | LIMA-ICA-NAZCA-OCAÑA-AREQUIPA-YURA-JULIACA-PUNO              |
| Ruta N°02 | LIMA-ICA-AREQUIPA-MOQUEGUA-TACNA                             |
| Ruta N°03 | LIMA-ICA-LUCANAS (AYACUCHO)-ABANCAY-CUSCO-SICUANI-PUNO-TACNA |
| Ruta N°04 | AREQUIPA-MOQUEGUA-TACNA-PUNO                                 |
| Ruta N°05 | LIMA-AYACUCHO-CUSCO                                          |
| Ruta N°06 | LIMA-LA OROYA-HUANCAYO                                       |
| Ruta N°07 | LIMA-CERRO DE PASCO                                          |
| Ruta N°08 | LIMA-TRUJILLO-CAJAMARCA                                      |
| Ruta N°09 | LIMA-TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA-TUMBES                          |
| Ruta N°10 | CALLAO-LIMA-EL AGUSTINO-ATE-LA VICTORIA                      |
| Ruta N°11 | LIMA-VENTANILLA                                              |
| Ruta N°12 | CALLAO-LIMA-LA VICTORIA-SAN LUIS-SANTA ANITA-ATE             |
| Ruta N°13 | LIMA-HUANUCO-PUCALLPA (UCAYALI)                              |
| Ruta N°14 | LIMA-ANCASH                                                  |
| Ruta N°15 | LIMA-AREQUIPA                                                |
| Ruta N°16 | LIMA-APURIMAC-AREQUIPA-AYACUCHO-CERRO DE PASCO               |
| Ruta N°17 | LIMA-MATARANI-ILO-MOQUEGUA-TOQUEPALA                         |
| Ruta N°18 | LIMA-PUNO-PISCO-CALLAO-AREQUIPA-MOQUEGUA                     |
| Ruta N°19 | LIMA-CUSCO-MOQUEGUA-PUNO-APURIMAC-AREQUIPA-TACNA             |

## ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa SERTRAME R & C E.I.R.L., y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.



Miguel Antonio Rodríguez Zevallos  
DIRECTOR GENERAL (e)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

